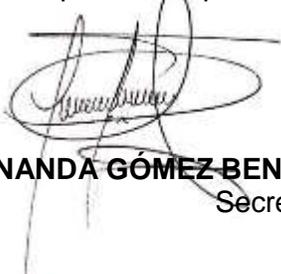


PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2019-00033-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CAUSANTE:	ERMES ERLES RUIZ FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó constancia de entrega de citación para notificación personal y aviso. Culinado el término de traslado, el demandando no se pronunció por ningún medio. Sírvase proveer.


LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede sería procedente emitir providencia siguiendo adelante con la ejecución, sin embargo, se observa que la notificación por aviso, no se realizó en debida forma, como se pasa a explicar.

El oficio de notificación por aviso se titula “CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO”, referencia que a todas luces confunde, pues no determina con claridad el tipo de notificación que se está efectuando, teniendo en cuenta que la notificación prevista en el 292 del Código General del Proceso se surte con la entrega del aviso y no se realiza una citación para ello.

De otro lado, se evidencia que el radicado consignado en la notificación es erróneo, dado que el proceso se distingue con radicado 2019-00033-00 y no 2019-00014-00. Dichos yerros no garantizan a la parte pasiva el debido ejercicio del derecho a la contradicción y defensa, pues lleva a confusión.

Finalmente, se tiene que al aviso, solo se adjunta copia de la providencia de fecha 28 de marzo de 2019, cuando la misma fue recurrida y por auto del 15 de mayo de 2019 se resolvió reponer para revocar el numeral primero y librar orden de pago por el pagaré No. 069176100020241. En tal sentido, la providencia en mención debe ser notificada de forma íntegra, pero en el caso de estudio, se incurrió en esa omisión por la parte actora, razón por la cual, el demandado no conoce aún el contenido completo del auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, mientras no se practique en debida forma la notificación, no se podrá continuar el trámite de rigor, siendo la notificación un acto mediante el cual la parte pasiva obtiene el preciso conocimiento de la providencia y del proceso al cual se le vincula, lo cual no se evidencia en este caso.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2019-00033-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CAUSANTE:	ERMES ERLES RUIZ FERNANDEZ

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

NO TENER por notificada a la parte demandada, de acuerdo a las consideraciones precedentes, debiendo verifica la parte demandante quw se realice en debida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 013.

Hoy, 04 de febrero de 2021

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria